



Telef-fax: (071) 204564
Itapúa – Paraguay

ORDENANZA N° 108/2012.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.

VISTO:

La minuta presentada por los concejales Lic. Eduardo Víctor Florentín, Lic. Elida Bartonchelo Arzamendia y Lic. Ana María Palacios de Guerreño, elevando para estudio y consideración un Proyecto de actualización de la Ordenanza **278/94 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”**, y demás sucesivas ampliaciones como las **Ordenanzas N° 294/94, 312/95, 348/96, 369/97, 370/97 y 392/98**, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, la presentación de este Proyecto obedece especialmente a que se considera que la reglamentación actual es dispersa y no responde a situaciones de facto que se dan, como por ejemplo las exigencias para los vehículos de una sola puerta a la derecha para el ascenso y descenso de los escolares, actualmente casi imposible por la no fabricación en el mercado de unidades de ese tipo. Además de lo antedicho, en el **Art. 12, inciso 3 “a” de la Ley No. 3966/2010 “Orgánica Municipal”**, establece como funciones de las Municipalidades **“La prestación, regulación y fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros y de cargas.”**, por lo que ante la no prestación directa por parte del Municipio de este servicio, es necesario establecer una reglamentación adecuada por parte de la Institución Municipal, para garantizar a la ciudadanía la realización de este servicio por parte de personas particulares, cumpliendo ciertas condiciones mínimas que brinde seguridad y garantía a los usuarios.-----

Que, girado para estudio de las Comisiones de Legislación, y de Transporte Público y Tránsito, éstas en su Dictamen No. 22/2012, expresan: “Que, los miembros de estas Comisiones, luego de efectuar el estudio del Proyecto de referencia, y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las legislaciones vigentes, recomiendan a la Plenaria de la Junta Municipal la aprobación del mismo”.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de las Comisiones de referencia, y del estudio en general y en particular del Proyecto respectivo, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó los mismos.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

ART. 1º) Se considera **TRANSPORTE ESCOLAR** a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, a los vehículos destinados al transporte colectivo de escolares y menores de edad, a título oneroso, desde sus domicilios particulares o de lugares previamente acordados, hasta los establecimientos educacionales, recreativos, deportivos o asistenciales dentro municipio de Encarnación.-----

ART. 2º) Todo vehículo afectado al transporte escolar será considerado servicio de transporte público especial.-----

ART. 3º) **LA EXPLOTACIÓN del Servicio de Transporte Escolar**, estará a cargo de personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas, quienes solicitarán la habilitación respectiva a la Municipalidad de Encarnación, debiendo reunir los siguientes requisitos:-----



- 1) Haber cumplido la mayoría de edad, cuando se trate de personas físicas.
- 2) Presentar fotocopia autenticada de la Constitución de Sociedad, cuando se trate de personas jurídicas.-----
- 3) Presentar fotocopia autenticada del Documento de Identidad Civil o RUC.
- 4) Presentar fotocopia autenticada del Título del Automotor y de Cédula Verde del Vehículo que se propone para su habilitación a nombre del/los solicitante/s.-----
- 5) Realizar la verificación Técnica Vehicular cada seis (6) meses, de todos los vehículos afectados a este servicio.-----
- 6) Presentar fotocopia autenticada de la Póliza de Seguro que acredite que cubra la responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados, por el monto máximo establecido por la Superintendencia de Seguros para este servicio en particular, y donde debe constar la cantidad de transportados y el correspondiente comprobante de pago.----
- 7) La Nómina de Conductor/es afectados al servicio en el momento de ser habilitados.-----
- 8) La Nómina de persona/s que cumplirán la función de ayudante o azafata.
- 9) Presentar fotocopia autenticada del Certificado de Cumplimiento Tributario
(La inobservancia de este artículo será considerada falta grave)

ART. 4º)

Los vehículos que se habiliten para estos servicios deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) **PUERTAS:** 1 (una) puerta lateral, como mínimo, para ascenso y descenso de pasajeros, además de las reglamentarias para el chofer y su acompañante, Puerta de emergencia practicable desde el interior y exterior, de accionamiento normal, independiente de la plataforma de ascenso y descenso, debidamente señalizada.-----
- b) Si la Municipalidad lo requiriere, las unidades que no estén diseñadas originalmente para el transporte de personas o que sufran modificaciones de su diseño original, podrán habilitarse si la presentación es acompañada por la certificación de un profesional idóneo en el tema, que incluirá el cálculo de la distribución de cargas, un plano de la vista en planta con la distribución de asientos, verificando que no se sobrepasen los pesos máximos admisibles por eje y total de cada modelo.-----
- c) Capacidad mínima a transportar diez (10) plazas.-----
- d) Capacidad máxima a transportar: veinticinco (25) plazas.-----
- e) Antigüedad máxima para habilitar por primera vez de veinte (20) años.----
- f) Antigüedad máxima para habilitar aquellos que se encontraban realizando el servicio antes de la presente Ordenanza veinticinco (25) años.---
- g) Asientos fijos tapizados con material (similar al de fábrica) que permita su lavado y desinfección con soluciones aprobadas por el municipio. Ancho de la banqueta: 0,30 m Profundidad de la banqueta: 0,30m - Altura del respaldo: 0,50m. -----
- h) Pasillo: mínimo 0,30 m. -----
- i) Distancia entre asiento y respaldo (distancia más cercana) 0,25m.-----



- j) Deberá estar equipado con cinturones de seguridad tipo bandolera y pélvico y apoya cabezas en los asientos delanteros; y cinturones de seguridad pélvicos en todos los demás asientos.-----
- k) Deberán contar con todo elemento de seguridad que disponga el Reglamento General de Transito Caminero y el Reglamento General de Transito de la Ciudad de Encarnación.-----
- l) Ventilación que asegure renovación de aire adecuada a la capacidad del vehículo.-----
- m) Vidrios no astillables.-----
- n) Dispositivos de seguridad en el cierre y apertura de las puertas y ventanas.-----
- o) Toda estructura de material rígido que pueda significar un riesgo para los transportados deberá ser cubierta con un revestimiento de seguridad (caucho o similar).-----
- p) Pisos recubiertos por materiales antideslizables y de fácil limpieza.-----
La capacidad de los transportados será determinada por la inspección técnica, que se efectuara previo a la habilitación anual. Dentro de lo establecido en el artículo 4º inciso c y d.-----
(La inobservancia de este artículo será considerada falta grave).-----

- ART. 5º) De la Pintura e Inscripciones: LOS VEHICULOS** al Servicio de Transporte Público Escolar deberán estar distinguidos por la uniformidad de la pintura exterior de la siguiente forma:
- a. **EL TECHO:** De color Naranja. LOS LATERALES: de color BLANCO, con una franja de color NARANJA desde el chasis hasta la línea inferior de las ventanillas.-----
 - b. Los vehículos deberán llevar obligatoriamente en la parte superior del parabrisas delantero o fuera de este, y superior del parabrisas trasero, la inscripción de TRANSPORTE ESCOLAR, en letras de color blanco, de 0,10 m de alto por 1,00 m de ancho.-----
 - c. En ambos costados sobre la pintura naranja, por debajo de las ventanillas, la inscripción de TRANSPORTE ESCOLAR, en letras de color blanco, de 0.20 m de alto por 2,00 m de ancho.-----
 - d. Por debajo de la inscripción de "TRANSPORTE ESCOLAR" hacia la parte posterior del vehículo llevará la inscripción de "HAB. MUN. ENCARNACIÓN N° 000", donde llevará el número de habilitación pintado de color negro como máximo de 0,20 m de alto de ambos costados del vehículo y en la parte posterior, de acuerdo a las especificaciones de volumen ó porte del mismo vehículo.-----
 - e. "CAPACIDAD ESCOLARES" debajo de la Inscripción "HAB N° 000" en letras menores proporcionales al tamaño del vehículo, conforme a la habilitación respectiva.-----
 - f. "NOMBRE DEL PROPIETARIO" debajo de la inscripción "CAPACIDAD ... ESCOLARES" llevara inscripto el nombre del propietario y número de teléfono para reclamos y emergencias.-----

Junta Municipal

Ciudad de Encarnación



Telef-fax: (071) 204564

Itapúa – Paraguay

Hoja No. 4.-

Ordenanza No. 108/2012.-

- g) En la parte trasera del vehículo deberá llevar una calcomanía con el escrito "ATENCIÓN NIÑOS A BORDO".-----
- h) En el interior del vehículo se colocaran mensajes de seguridad o concienciación vial, el cual será proveído por la Municipalidad de Encarnación, el mismo será de carácter obligatorio.-----
(La inobservancia de este artículo constituye falta grave)

ART. 6º) **Los conductores propuestos** para cumplir dicha función deberán poseer Licencia de Conductor Profesional "A", según lo dispuesto en la Ordenanza General de Tránsito de la ciudad de Encarnación.-----
Los Ayudantes o Azafatas serán los encargados de velar por la disciplina, exigiendo y adoptando los máximos recaudos de seguridad para garantizar el servicio, limitando al conductor a su exclusiva función. Deberán ser mayores de edad, contar con antecedentes de buena conducta.-----
Dentro del vehículo en lugar visible, deberá exhibirse foto del Ayudante o Azafata, datos personales del mismo y la correspondiente autorización de la Municipalidad de Encarnación.-----
Resultará responsabilidad del transportista que el ascenso y descenso de los transportados se efectúe en la acera del establecimiento al que concurren en los lugares reservados para tal fin y en el de sus respectivos domicilios particulares, siendo su obligación el acompañamiento de estos desde la puerta o entrada de las instituciones educativas o lugar de destino al vehículo y vice versa, debiéndose detener completamente la marcha del vehículo junto al cordón de la acera.-----
Todo conductor o ayudante propuesto para desempeñar la referida actividad en el Servicio de Transporte Escolar y menores de edad, además de los requisitos establecidos más arriba, tener conocimientos básicos de primeros auxilios certificado por la Municipalidad de Encarnación, que para el efecto dictará cursos periódicos de primeros auxilios, emitiendo certificados de ello, los cuales podrán ser solicitados en cualquier momento por el personal de tránsito de la Municipalidad.-----
(La inobservancia de este artículo constituye falta grave)

ART. 7º) **LA VELOCIDAD MÁXIMA** que desarrollarán los vehículos al Servicio de Transporte Escolar, será el establecido por el Reglamento General de Tránsito de la ciudad de Encarnación, conservando en todo momento el carril derecho.-----

ART. 8º) Estos vehículos deberán ser sometidos a la inspección y desinfección en general, cada seis meses por la Municipalidad de Encarnación o por un taller autorizado por ella, y en cada caso, el Inspector Técnico verificará:-----

- a) Documento al día de los personales afectados al servicio.
- b) Póliza de seguros en vigencia.
- c) Documento de habilitación.
- d) Emisión de Gases, tóxicos y polución sonora.



- e) Sistema de Frenos, dirección y suspensión.
 - f) Botiquín de primeros auxilios, baliza, ruedas de auxilio, gato mecánico.
 - g) Extinguidores de incendios de 2 (dos) kilos mínimo.
 - h) Alineación y calibramiento de ruedas, así como el sistema de holgura y de tacógrafos.
 - i) Sistema de Luces.
 - k) Control del Chasis, ejes y ruedas del vehículo.
- (La inobservancia de este artículo constituye falta gravísima)**

ART. 9º) Todo vehículo afectado al servicio de transporte de escolares y menores de edad durante los períodos de receso escolar o fuera del horario escolar, podrá realizar servicios de turismo interno o externo.-----

ART. 10º) La Municipalidad deberá señalar una Parada frente a las Instituciones de Enseñanza, que sean favorecidas por el servicio de transporte escolar, para el ascenso o descenso de los alumnos, siempre y cuando no se hallará sobre la avenida, señalando con dos carteles indicadores que indicaran los horarios en los cuales está prohibido el estacionamiento a particulares, y la pintura en la capa asfáltica en una superficie de 10 metros lineales, en donde esté prohibido el estacionamiento a los particulares, en horas de entrada y salida de cada institución. Los transportes escolares deberán utilizar este espacio para el ascenso y descenso de pasajeros.-----
(La inobservancia de este artículo constituye falta gravísima) -----

ART. 11º) La habilitación de los vehículos del transporte escolar y su primera inspección se hará en el mes de enero o febrero de cada año, y la segunda en julio, siendo estas obligatorias, sin perjuicio de los controles de rutina que pudiera realizar la Dirección de Tránsito.-----
(La inobservancia de este artículo constituye falta gravísima).

ART. 12º) Por la prestación del servicio de transporte escolar, el prestatario del servicio deberá abonar por cada vehículo habilitado el canon estipulado por la Ley Tributaria Municipal, en el mes de Enero cada año.-----

ART. 13º) **Queda prohibido:**

- a) Transportar escolares de pie o en número mayor de asientos útiles autorizados.
- b) Exhibir en el interior y en el exterior del vehículo cualquier tipo de leyenda, figura, fotografía, etc., con excepción de las expresamente autorizadas.
- c) Introducir modificaciones en un vehículo habilitado sin previa autorización de la autoridad competente.
- d) Transportar elementos sueltos en el interior del vehículo, tales como rueda de auxilio, críquet, llaves, etc.
- e) Ningún vehículo de Transporte escolar se proveer de combustible, estando el mismo en servicio, con pasajeros. Por infracción a esta disposición se sancionará al conductor (Su inobservancia constituye falta gravísima).

Junta Municipal

Ciudad de Encarnación



Telef-fax: (071) 204564

Itapúa – Paraguay

Hoja No. 6.-

Ordenanza No. 108/2012.-

- f) El ascenso o descenso de los niños, escolares y menores de edad, fuera de los destinos acordados previamente al contratar el servicio.

ART. 14º) LAS INFRACCIONES Y CONTRAVENCIONES a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) A la primera infracción, con multa equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas;-----
- b) En caso de reincidencia, con multa equivalente a 10 (diez) jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas;-----
- c) En caso de una nueva reincidencia, se cancelará la habilitación otorgada por un plazo de 1 (un) año.-----
- d) En caso de reincidencia de la infracción la misma será considerada salta gravísima.-----
- e) Una nueva reincidencia, será suficiente causal para la inhabilitación del transporte escolar.-----

ART. 15º) DEROGAR las Ordenanzas N° 278/94, N° 294/94, N° 312/95, N° 348/96, N° 369/97, N° 370/97, N° 392/98, y demás disposiciones que contradigan a la presente reglamentación.-----

ART. 16º) COMUNIQUESE a la Intendencia para los fines consiguientes.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ
Secretario General de la Junta Municipal

Abog. HUGO RAÚL BARRETO BRIZUELA
Presidente de la Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de Abril de 2012.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 “Orgánica Municipal”.----
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Don ARIEL RUBEN AVILA SCHMALKO
Secretario Municipal Interino

Abog. JUAN ALBERTO SCHMALKO PALACIOS
Intendente Municipal